

RAD. 080013110008-2021-00374-00
REF. VERBAL (NULIDAD DE PARTICIÓN)
Auto admite demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Paso a su despacho la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma. Sírvase proveer.-
Barranquilla, 17 de enero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2.022).-

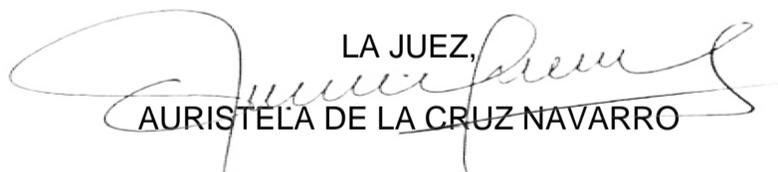
Visto el anterior informe secretarial y reunidos los requisitos legales, ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de NULIDAD DEL TRABAJO DE PARTICIÓN de la sucesión de la causante LETICIA FLOREZ JIMENEZ, contenida en la escritura pública No. 2.294 del 29 de agosto de 2017 otorgada ante la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla, promovida por el señor ANGEL EDUARDO ROYED FLÓREZ, contra los señores SALOMÓN NIÑO FLÓREZ y WILLIAM NIÑO FLÓREZ, en su condición de herederos de la finada, y contra la sociedad GLOBAL VISIÓN PROJECTS S.A.S., representada legalmente por el señor RICARDO ANDRES ROJAS MARTINEZ.

En consecuencia, notifíquesele y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada y vinculada, por el término de veinte (20) días hábiles para que la conteste.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, se ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$65.143.800.00), el cual corresponde al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de sucesión señalado en la demanda (\$325.719.000.00), para responder por las costas y perjuicios que se llegaren a causar con la práctica de dicha medida, conforme a lo dispuesto por el art. 590 numeral 2º del CGP.

Téngase a la Dra. ELIANA VILLALOBOS SANTIAGO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.